



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00612 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 y 151 y ss. *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen el requisito que más adelante se detalla, so pena de rechazo.

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, deberá afirmar **bajo la gravedad del juramento** que se encuentra en las condiciones previstas del artículo 151 *Ibídem*, esto es, que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Sin ser requisito de inadmisión, informará los datos de contacto, esto es, correo electrónico a efectos de notificaciones, teléfono celular, dirección de residencia y los demás que considere pertinentes.

Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce60050fee6f858ab507f367f630abeecf18125cc30ea4e8dac45036c130e35**

Documento generado en 12/10/2023 07:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>